

Protección ambiental en actividades eléctricas

Lima, viernes 12 de julio de 2019

Alerta de Electricidad

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EM, SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

El domingo 7 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en virtud de la cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Teniendo las autoridades competentes el deber de actualizar las normas relativas a la evaluación del impacto ambiental, y en ese sentido el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, ha quedado desactualizado, no ajustándose el mismo a la legislación nacional vigente, luego de 3 años y de la participación en el proceso de actualización de diferentes participantes del sector de electricidad, se dispuso publicar el nuevo reglamento, el cual consta de 121 artículos, 7 disposiciones complementarias finales, 3 disposiciones complementarias transitorias y de 2 anexos los cuales forman parte integrante del referido decreto supremo.

En ese sentido se ha propuesto lo siguiente:

Ámbito de aplicación

El reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera de derecho público, privado o mixto, que desarrollo actividades del sector eléctrico: generación, transmisión o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional.

Objeto del reglamento

El referido reglamento tiene el objetivo de prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos negativos y enfocando la gestión en un marco de desarrollo sostenible.

Disposiciones aplicables a las actividades eléctricas

En el título II, capítulo I, respecto a las actividades eléctricas se ha establecido que los proyectos eléctricos deben ser diseñados, construidos, operados y abandonados de acuerdo con la normativa vigente, de manera que se evite la degradación o, en su defecto, se minimice la afectación, fragmentación y pérdida de los ecosistemas terrestres o acuáticos, así como el aislamiento de las poblaciones de flora y fauna. Asimismo, se debe implementar medidas de manejo para conservar la capacidad reproductiva, intercambio genético y la regeneración de las poblaciones de flora y fauna; sin perjuicio de las medidas de compensación ambiental a que hubiera lugar.

En cuanto a la conservación de la diversidad biológica

En los estudios ambientales o en los instrumentos de gestión ambiental complementarios se debe determinar si el titular debe realizar la reintroducción, repoblamiento, transferencia de especímenes o translocación de especies, considerando para ello las características del ecosistema o la presencia de especies endémicas locales de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto.

Asimismo, el titular de las actividades eléctricas al momento de la construcción y mantenimiento debe considerar las épocas de reproducción y anidamiento de especies de fauna amenazada.

En cuanto al manejo de recursos hídricos en las actividades eléctricas

Se ha establecido que el titular debe prevenir los impactos ambientales negativos sobre las aguas y los bienes asociados naturales, que se generen durante el diseño, construcción, operación y abandono de los proyectos eléctricos.

Asimismo, durante la operación de los proyectos se debe evitar la erosión de los lechos o bordes de los cursos de agua producida por la aceleración de flujos de agua, los desbordes de agua sobre los taludes u otras superficies producidos por el agua de derivación.

Innovaciones del reglamento

Entre las nuevas introducciones que trae este reglamento producto de los avances tecnológicos, es que se ha introducido el Plan Ambiental Detallado, en adelante PAD, el cual es un instrumento de gestión ambiental que contempla el plazo excepcional de 3 años para que las actividades eléctricas que no cuenten con certificación ambiental, o que hayan realizado modificaciones sin contar con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad, se adecuen al nuevo marco ambiental.

Otra innovación es la clasificación anticipada de los Proyectos eléctricos, así el nuevo Reglamento establece la elaboración de estudios ambientales de acuerdo a su categoría. Se ha dispuesto clasificar de la siguiente manera:

- Actividades de generación hidroeléctrica
- Actividades de generación termoeléctricas
- Actividades de generación eólica
- Actividades de generación fotovoltaica
- Actividades de generación geotérmica
- Actividades de transmisión y distribución

Vigencia

El presente reglamento tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir a partir del lunes 8 de julio de 2019.

Derogatoria

Por último se ha dispuesto la derogación del Decreto Supremo N° 029-2014-EM, el cual aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Puede acceder al texto completo del decreto supremo, acceder al siguiente enlace URL:

[Decreto Supremo N° 014-2019-EM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 7 de julio de 2019.